



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN Nº 000102-2024-SERVIR/TSC-Primera Sala

EXPEDIENTE : 4124-2023-SERVIR/TSC
IMPUGNANTE : DEMETRIO APAZA SUMI
ENTIDAD : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN - JULIACA
RÉGIMEN : DECRETO LEGISLATIVO Nº 1057
MATERIA : TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN DE TRABAJO
 CORRECCIÓN

SUMILLA: *Se corrige el error material incurrido en la Resolución Nº 002174-2023-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 21 de julio de 2023.*

Lima, 12 de enero de 2024

ANTECEDENTE

- Mediante Resolución Nº 002174-2023-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 21 de julio de 2023, se declaró FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el señor DEMETRIO APAZA SUMI, en adelante el impugnante, contra el acto administrativo contenido en la Carta Nº 093-2023-MPSR-J/SG-RRHH, del 20 de febrero de 2023, emitida por la Sub Gerencia de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de San Román - Juliaca; en aplicación del principio de legalidad.
- Con escrito presentado el 30 de noviembre de 2023, el impugnante, solicitó la corrección de la Resolución Nº 002174-2023-SERVIR/TSC-Primera Sala.

ANÁLISIS

- El artículo 210º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS¹, establece que los errores materiales en los actos administrativos son rectificados por la autoridad administrativa que los emitió, siempre que no se alteren aspectos sustanciales de su contenido ni el sentido de la decisión.

¹ Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS.

"Artículo 212º.- Rectificación de errores

212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original".

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25º del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2018-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

4. Por su parte, en el artículo 27º del Reglamento del Tribunal, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2010-PCM, modificado por el Decreto Supremo Nº 135-2013-PCM y por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM², se señala que la Sala puede, de oficio o a pedido de parte, corregir en sus resoluciones cualquier error de cálculo, de transcripción, tipográfico o informático o de naturaleza similar, según lo establecido en la Ley Nº 27444.
5. De la revisión del expediente se ha verificado, con respecto a la Resolución Nº 002174-2023-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 21 de julio de 2023, lo siguiente:

En el numeral 27 de la parte considerativa se consignó:

27. Ahora bien, de lo señalado por la propia Entidad a través del Informe Nº 100-2023-MPSR-J/SG-RRHH, se verifica que el impugnante ingresó a laborar bajo contrato administrativo de servicios, en el cargo de Notificador de la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria, en mérito al concurso público llevado a cabo por la Entidad a través del proceso CAS Nº 001-2019-MPSR-J

Cuando se debió consignar:

27. Ahora bien, de lo señalado por la propia Entidad a través del Informe Nº 100-2023-MPSR-J/SG-RRHH, se verifica que el impugnante ingresó a laborar bajo contrato administrativo de servicios, en el cargo de Notificador de la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria, en mérito al concurso público llevado a cabo por la Entidad a través del proceso CAS Nº 004-2019-MPSR-J

Error material que no varía el contenido ni la decisión de lo resuelto por el Tribunal del Servicio Civil.

6. Por las consideraciones expuestas, este cuerpo Colegiado considera que debe procederse a corregir la Resolución Nº 002174-2023-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 21 de julio de 2023.

² Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2010-PCM, modificado por el Decreto Supremo Nº 135-2013-PCM y por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM

"Artículo 27º.- Aclaración y corrección de Resoluciones (...)"

El apelante o la entidad emisora del acto impugnado pueden solicitar al Tribunal corregir cualquier error de cálculo, de transcripción, tipográfico o informático o de naturaleza similar, según lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General. El Tribunal también podrá efectuar de oficio las correcciones mencionadas."

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25º del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 17º del Decreto Legislativo Nº 1023, la Primera Sala del Tribunal de Servicio Civil;

RESUELVE:

PRIMERO.- Rectificar el error material incurrido en el numeral 27 de la Resolución Nº 002174-2023-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 21 de julio de 2023, detallado en la presente resolución, quedando la misma como sigue:

*27. Ahora bien, de lo señalado por la propia Entidad a través del Informe Nº 100-2023-MPSR-J/SG-RRHH, se verifica que el impugnante ingresó a laborar bajo contrato administrativo de servicios, en el cargo de Notificador de la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria, en mérito al concurso público llevado a cabo por la Entidad a través del proceso **CAS Nº 004-2019-MPSR-J***

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución al señor DEMETRIO APAZA SUMI, y a la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN - JULIACA, para su cumplimiento y fines pertinentes.

TERCERO.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional (<https://www.servir.gob.pe/tribunal-sc/resoluciones-de-salas/primera-sala/>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado por

CESAR EFRAIN ABANTO REVILLA

Presidente

Tribunal de Servicio Civil

Firmado por VºBº

ROLANDO SALVATIERRA COMBINA

Vocal

Tribunal de Servicio Civil

Firmado por VºBº

ORLANDO DE LAS CASAS DE LA TORRE UGARTE

Vocal

Tribunal de Servicio Civil

P10

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25º del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2018-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

